

**SENADO DE PUERTO RICO  
17<sup>ma.</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**REGLAMENTO**



SECRETARIA  
2013 JUN 12 PM 12:19

Hon. José R. Nadal Power  
Presidente

Aprobado  
29 de enero de 2013  
(Enmendado el 8 de agosto de 2013)

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS**  
**REGLAMENTO**

**ÍNDICE**

<b>ARTÍCULO 1.- FUENTE DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN</b>	<b>1</b>
Sección 1.- Título	1
Sección 2.- Base Legal	1
Sección 3.- Jurisdicción	2
Sección 4.- Definiciones	2
Sección 5.- Organización	3
Sección 6.- Representación de los Partidos de Minoría	3
Sección 7.- Responsabilidad de los Miembros	3
Sección 8.- Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión	4
Sección 9.- Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión	4
Sección 10.- Personal	5
<b>ARTÍCULO 2.- FUNCIONAMIENTO INTERNO</b>	<b>5</b>
Sección 1.- Funciones y Facultades	5
Sección 2.- Programa de Trabajo	7
Sección 3.- Uso de la Internet	7
<b>ARTÍCULO 3.- REUNIONES</b>	<b>7</b>
Sección 1.- Lugar, Hora y Fecha	7
Sección 2.- Convocatoria	8
Sección 3.- Reuniones Durante Sesión	8
Sección 4.- Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas y Sesiones de Consideración ( <i>Mark up Sessions</i> )	9
Sección 5.- Asistencia a Reuniones y Vistas de la Comisión	11
Sección 6.- Interrogatorios	12
Sección 7.- Citaciones	13
Sección 8.- Quorum	13
Sección 9.- Acuerdos	13
Sección 10.- Libro de Actas y Expedientes Oficiales	14
Sección 11.- Reuniones y Vistas Conjuntas	15
<b>ARTÍCULO 4.- DE LOS INFORMES</b>	<b>15</b>
Sección 1.- Informes de la Comisión	15

SECRETARIA  
SENADO DE PUERTO RICO

2019 JUN 12 PM 12:19



Sección 2.- Informes de Minorías 15

**ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN Y VIGENCIA 16**

Sección 1.- Relación con el Reglamento del Senado 16

Sección 2.- Enmiendas a este Reglamento 16

Sección 3.- Derogación 16

Sección 4.- Separabilidad 16

Sección 5.- Vigencia 16

  
SECRETARIA  
2007 AUG 13 PM 12:19



**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de agosto de 2013  
(Texto Original Aprobado el 29 de enero de 2013)

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
(ENMENDADO)**

**ARTÍCULO 1. – FUENTES DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN**

**Sección 1. – Título**

Este reglamento se titula y puede citarse como “Reglamento de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Decimoséptima (17<sup>ma</sup>) Asamblea Legislativa”.

**Sección 2. – Base Legal**

Este reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida por las secciones 9 y 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que eleva a rango constitucional la existencia de las comisiones legislativas y facultan al poder legislativo a crear comisiones de cada cuerpo y delinear su jurisdicción y facultades. De igual manera, este Reglamento se adopta a tenor de la autoridad concedida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en la Regla 13, *Funciones y Procedimientos en las Comisiones*, de la Resolución del Senado Número 21 “Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según aprobado el 15 de enero de 2013. Dicha Regla, en su Sección 13.2, *Reglas de Funcionamiento Interno*, dispone que las Comisiones deberán aprobar sus reglas de funcionamiento interno; y que entre otras cosas, estas entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido radicadas en la Secretaría del Senado y notificadas al Cuerpo en la Sesión más inmediata así como al amparo de la Resolución del Senado Número 22, aprobada el 15 de enero de 2013, mediante la cual se crean las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EDICIÓN SEPTIEMBRE  
 REVISIÓN MARZO 2019  
 13 AIG 12 PM 12:19

### Sección 3. – Jurisdicción

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá jurisdicción en todas aquellas materias, asuntos y áreas encomendadas por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según se detalla en la Sección 1 de la Resolución del Senado Número 22, aprobada el 15 de enero de 2013. La referida Resolución designa las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones. La Comisión tendrá jurisdicción sobre cualquier otro referido por el Presidente del Senado o por el Senado en pleno.

### Sección 4. – Definiciones

Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras y términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A) Comisión – significará la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B) Presidente – significará Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- C) Director Ejecutivo – significará el Director Ejecutivo de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D) Reglamento – significará el Reglamento de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- E) Reglamento del Senado – significará el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptado y aprobado mediante la Resolución del Senado Número 21, aprobado el 15 de enero de 2013.
- F) Vista Pública – significará “audiencia pública” según establecido en el Reglamento del Senado Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- G) Reunión Ejecutiva – significará “reunión ejecutiva” según establecido en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la cual solamente podrán participar y/o entrar los miembros de la de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico salvo lo dispuesto en la Sección 13.8 del referido Reglamento del Senado.

H) Reunión-se refiere a reuniones ordinarias, extraordinarias, vistas públicas, vistas ejecutivas y consideraciones de medidas o asuntos (“Mark-up Sessions”).

### **Sección 5. – Organización**

La Comisión estará integrada por nueve (9) Miembros Permanentes de los cuales siete (7) Senadores serán del Partido de Mayoría mientras que los restantes dos (2) serán de Partidos de Minoría de conformidad a la Sección 3 de la Resolución del Senado Número 22 aprobada el 15 de enero de 2013. Asimismo, la Comisión tendrá como miembros “*ex officio*” al Presidente del Senado, Vicepresidente del Senado, los Portavoces del Senado, los Portavoces Alternos del Senado y los Pasados Presidentes del Senado. El Presidente del Senado designará los miembros de la Comisión y entre los miembros se adjudicarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. En caso de que ocurra una vacante en tales cargos, el Presidente del Senado designará al sucesor o sucesores, haciendo los cambios o sustituciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Senado.

### **Sección 6. – Representación de los Partidos de Minoría**

Según se establece en el Reglamento del Senado, los Partidos de Minoría nombrarán un Portavoz en la Comisión, quien será miembro permanente de la misma. Esto para expresar el criterio de la delegación de su partido en los asuntos ante la consideración de la Comisión.

### **Sección 7. – Responsabilidad de los Miembros**

Los Miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes y prerrogativas:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades oficiales de la Comisión y permanecer en esta el tiempo suficiente para atender los asuntos que se estén considerando.
- b) Analizar los informes, documentos y asuntos de la Comisión y participar efectivamente en las reuniones y deliberaciones.
- c) Emitir opiniones y hacer recomendaciones sobre las medidas legislativas o asuntos sometidos ante la consideración de la Comisión.

**Sección 8. – Director (a) Ejecutivo (a) de la Comisión**

La Comisión tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a), nombrado(a) por el Presidente quien será el (la) ejecutivo(a) principal de la Comisión quien dirigirá y supervisará el personal técnico, secretarial y administrativo adscrito a la Comisión y coordinará las labores de la misma. De igual manera, se le autoriza a tomar parte activa en todas las reuniones ejecutivas, vistas públicas, vistas oculares así como en cualquier otra actividad que organice la Comisión. Asimismo, tendrá la facultad de interrogar testigos cuando el Presidente lo estime conveniente y así lo autorice de conformidad al Reglamento del Senado. Este(a) deberá ser una persona de probada habilidad en gerencia operacional, procedimientos parlamentario, redacción de informes, cuestiones fiscales y administrativas y desempeñará las funciones que le asigne el Presidente.

**Sección 9. – Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión**

La Comisión tendrá un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) nombrado(a) por el Presidente. Éste(a) desempeñará las funciones que le asigne el(la) Director(a) Ejecutivo(a). De igual manera, el Presidente o el(la) Director(a) Ejecutivo(a) podrán designar o delegar las funciones del(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) en otro personal profesional de la Comisión cuando sea meritorio para garantizar el buen funcionamiento de la Comisión.

Bajo la dirección del (de la) Director(a) Ejecutivo(a), el(la) Secretario(a) coordinará los trabajos de forma tal que evite conflictos en cuanto a la asignación de medidas legislativas, reuniones, sitios de reuniones, comparecencias de testigos y deponentes así como de otras actividades administrativas y asuntos relacionadas con los trabajos de la Comisión.

El Presidente o el(la) Director(a) Ejecutivo(a) podrán designar un(a) sustituto(a) para que ejerza las funciones de Secretario(a) Ejecutivo(a) interinamente en caso de que surja una vacante en dicha posición como consecuencia de renuncia, remoción o cualquier otra razón.

**Sección 10. – Personal**

El Presidente nombrará el personal profesional necesario para llevar a cabo las funciones y facultades de la Comisión.

**ARTÍCULO 2. – FUNCIONAMIENTO INTERNO****Sección 1. – Funciones y facultades**

La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones sobre medidas o asuntos que estén comprendidos o relacionados con su jurisdicción según se delimita en el Reglamento del Senado.
- b) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan sido referidos de acuerdo a la intención de lo dispuesto originalmente en la medida y/o por el Presidente del Senado, según establecido en la Sección 6.1 del Reglamento del Senado.
- c) Celebrar audiencias públicas, sesiones de consideración de medidas (“mark-up sessions”), ejecutivas e inspecciones oculares; citar testigos incluso bajo apercibimiento de desacato conforme a los Artículo 31 al 35 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, oír testimonios, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para el eficaz desempeño de su gestión.
- d) Evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan conforme a su propósito y mandato.
- e) Redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones conjuntas, resoluciones y medidas sustitutivas.

- 2013 AUG 12 12:22 PM  
SENADO DE PUERTO RICO
- f) Revisar aquellas leyes vigentes cuyo contenido o asunto están bajo la jurisdicción de la Comisión para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizar las leyes a la realidad social y jurídica vigente.
- g) Evaluar y recomendar al Senado la confirmación o rechazo de los nombramientos que le corresponda atender a la Comisión, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de la Resolución del Senado Número 22, aprobada el 15 de enero de 2013, que designa las Comisiones Permanentes y sus correspondientes jurisdicciones, así como el reglamento que regirá los procedimientos en las Comisiones sobre la confirmación o rechazo de los nombramientos que se adopte mediante Resolución del Senado u Orden Administrativa. La Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y de situación así como aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean obtenidos en las audiencias públicas siempre garantizando la protección de la información que sea confidencial o sensitiva. Se asegurará que el nominado cumple con las leyes contributivas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que conoce las normas éticas que le sean de aplicación a su profesión o al cargo al cual sea nominado.
- h) Proveer al (la) Secretario(a) del Senado la información necesaria para que pueda circular, por lo menos con dos (2) días de anticipación, en al menos un periódico diario de circulación general en Puerto Rico o en la Internet; el calendario, la fecha, lugar, hora y asuntos a tratarse en las audiencias públicas, salvo condiciones extraordinarias donde no se pueda cumplir con la citación previa de 48 horas.
- i) Recibir los informes del Contralor de Puerto Rico que le correspondan conforme a las agencias u organismo bajo su jurisdicción y radicar su informe e comentarios sobre el mismo, si procede, dentro de los ciento veinte (120) días.
- Jh

- j) En resumen, la Comisión atenderá todo asunto de naturaleza fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad a lo dispuesto en la Resolución del Senado Núm. 22 aprobada el 15 de enero de 2013.

### **Sección 2. – Programa de Trabajo**

La Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones y audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y los asuntos que se considerarán durante ese periodo, así como lugar, fecha y hora exacta en que se celebrara cada reunión o audiencia. El Presidente hará entrega de este programa al Secretario(a) del Senado, a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos y al Sargento de Armas, a más tardar el jueves de la semana anterior a los fines de divulgar los planes de trabajo a Senadores, Senadoras y a los medios informativos.

### **Sección 3.-Uso de la Internet**

La Comisión podrá utilizar la red internacional de informática (Internet) para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin limitación, publicar los calendarios de reuniones o audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, dar acceso en vivo al público en general, por audio o vídeo a los procedimientos de la Comisión, y para recibir testimonios, opiniones, y cualquier tipo de información.

## **ARTÍCULO 3. - REUNIONES**

### **Sección 1. – Lugar, Hora y Fecha**

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión se celebrarán en el lugar, hora y fecha que se señale en la convocatoria u Orden Especial del Día cursada para esos propósitos.

## Sección 2. – Convocatoria

El programa de reuniones semanales y/o la convocatoria correspondiente se notificará a los Senadores y Senadoras miembros de la Comisión, mediante comunicación escrita o de manera electrónica. Esta acción será considerada como la convocatoria de la Comisión a las reuniones a efectuarse cada semana. Cualquiera de los medios utilizados, constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el programa personal y/o convocatoria. De surgir un cambio en el mismo, se notificará en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la sesión más inmediata o se remitirá una comunicación escrita o de manera electrónica a los miembros de la Comisión. En caso de no estar reunido el Cuerpo, el Presidente, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión o cualquier otro personal profesional de la Comisión que el Presidente delegue notificará de inmediato a los miembros sobre dichos cambios.

La notificación bajo cualquiera de los medios antes mencionados será cursada a todos los miembros de la Comisión, al menos, con dos (2) días laborales previo a la reunión citada. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, se podrá obviar el factor tiempo pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar con certeza que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados. Los trabajos se ajustarán a dicha Orden del Día, salvo cuando asuntos de prioridad o de interés público exijan cambios en la misma.

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válido cuando el Presidente demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle, incluyendo el que al no haberlo conseguido personalmente o por teléfono se le informó de dicha citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

## Sección 3. – Reuniones Durante Sesión

Las reuniones ordinarias, extraordinarias, vistas públicas, vistas ejecutivas y consideraciones de medidas o asuntos (“Mark-up Sessions”) de la Comisión, mientras está reunida la Asamblea Legislativa o el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán



fijadas de manera que se eviten conflictos en las asistencias de sus miembros a las Sesiones del Senado.

La Comisión no podrá reunirse mientras el Senado este en Sesión, a menos que medie el consentimiento del Cuerpo.

#### **Sección 4. – Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas y Sesiones de Consideración (“Mark-up Sessions”)**

La Comisión podrá celebrar las siguientes reuniones:

- a. Ordinarias a ser convocadas por el Presidente como parte del trabajo usual de la Comisión;
- b. Extraordinarias las cuales serán reuniones ejecutivas convocadas por iniciativa del Presidente o por acuerdo de la Comisión para la consideración exclusiva del asunto consignado en la convocatoria;
- c. Vistas Públicas a los fines de ser convocadas por el Presidente a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendadas a la Comisión. No obstante, el Presidente podrá limitar el acceso al lugar donde esté reunida la Comisión cuando sea necesario para preservar el orden y la eficiencia de los trabajos;
- d. Vistas Ejecutivas como sesiones privadas convocadas por el Presidente a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendadas a la Comisión. Con excepción de los miembros de la Comisión y los funcionarios de la misma, ninguna persona podrá entrar o participar en una Reunión Ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión o autorización previa del Presidente del Senado. La información obtenida en reuniones ejecutivas será confidencial y no podrá ser divulgado por ningún miembro de la Comisión, ni por ningún miembro de su personal o cuerpo asesor o consultivo;
- e. Sesiones de Consideración (mark-up sessions) como sesiones públicas convocadas por iniciativa del Presidente para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión en primera instancia. El Presidente del

Senado podrá requerir al Presidente que realice dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular.

El Presidente tendrá autoridad para comenzar la vista pública, declarar un receso y recibir información oral o escrita de los deponentes citados sin necesidad del quórum de rigor y la asistencia de los miembros presente tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

A los deponentes se le solicitarán por lo menos de diez (10) copias del testimonio que ofrecerá a los miembros de la Comisión, salvo que el Presidente autorice que se entregue una cantidad menor. Dichas copias deberán ser entregadas al Personal de la Comisión con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora señalada para la vista pública y/o ejecutiva y además, se deberá remitir vía correo electrónico de la Comisión la correspondiente ponencia o testimonio.

El Presidente dispondrá la cantidad de tiempo que corresponda a cada deponente para hacer su presentación. De igual manera, el Presidente indicará en la citación cursada a los deponentes la fecha límite para someter sus respectivos testimonios así como podrá informar en la misma citación el tiempo que se le concederá para su presentación oral ante los miembros de la Comisión.

En el transcurso de la vista pública, las personas invitadas o citadas a deponer sobre una medida deberán presentar una ponencia escrita de la cual presentarán un resumen al inicio de su turno, excepto que fueren excusados de ello previamente por el Presidente. La Comisión escuchará e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud y consideración del Presidente. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

El Presidente velará por el orden y el decoro de los trabajos, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a. Limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso, si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas.
- b. Recesar la audiencia hasta tanto se restablezca el orden.
- c. Limitar o restringir el tiempo de los testimonios o ponencias orales de los deponentes o testigos.

- RECIBIDO  
2013 ABR 12 PM 12:20
- d. Declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden.
- e. Relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que la Presidencia considere improcedente.
- f. Solicitar al Presidente del Senado el reemplazo en la Comisión de cualquier miembro que no cumpla con este Reglamento o las normas de la Comisión.
- g. Aplicar cualquier mecanismo dispuesto dentro del Reglamento del Senado para mantener el orden de los trabajos y bajo el Código de Ética del Senado para sancionar a miembros de la Comisión.

El Presidente no permitirá discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por éstos a testigos, deponentes o miembros de la Comisión. Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores o Senadoras y los deponentes. Las expresiones de los Senadores o Senadoras en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

El Presidente podrá fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en caso sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.

### **Sección 5. – Asistencia a Reuniones y Vistas de la Comisión**

Será deber de los miembros de la Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta.

El Presidente certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia, la cual unida a copia del acta de la misma, será entregada al Secretario del Senado. El Presidente dará fe y será responsable personalmente por la información incluida en dicha certificación. La presencia de asesores o personal técnico de un(a) Senador(a) o su delegación no será equivalente a la asistencia del (la) Senador(a) ni una excusa para su incomparecencia.

Cuando un(a) Senador(a) falte consecutivamente a tres (3) reuniones regulares de la Comisión deberá excusarse y notificar su ausencias a satisfacción de la Comisión, al ser requerido a tales efectos. De no hacerlo, el Presidente del Senado, una vez notificado por el

Presidente sobre las ausencias excesivas procederá a tomar la acción correspondiente, sanciones disciplinarias o la sustitución del (de la) Senador(a) en la Comisión.

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
2013 ABR 12 PM 11:20  


### **Sección 6. – Interrogatorios**

Al inicio de cada vista y reuniones el Presidente establecerá la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión realice sus preguntas, tiempo que será uniforme para todo los miembros de la Comisión y que no excederá de cinco (5) minutos por cada turno de preguntas. Durante la celebración de la vista y/o reunión el Presidente evaluará para la concesión de los turnos de interrogatorios el orden de llegada de los(as) Senadores(as) a la vista o reunión, disponiéndose que el Presidente pueda reconocerle prioridad al Presidente del Senado, a los Portavoces o a otros *Miembros ex-Officio* de la Comisión.

El Presidente y el Presidente del Senado no dispondrán de límite de tiempo para realizar su interrogatorio. En el caso de los Portavoces de los Partidos de Minoría, estos dispondrán de un límite de tiempo que no excederá de diez (10) minutos en su primer turno de preguntas.

Una vez todos los miembros hayan tenido la oportunidad de interrogar al testigo o deponente, el Presidente, a su discreción, podrá conceder rondas adicionales de preguntas, que no excederán de cinco (5) minutos, a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión o cuando lo estime necesario, según lo permita el tiempo y la agenda de la Comisión.

Sólo los miembros de la Comisión podrán interrogar a los deponentes. No obstante, el Presidente de conformidad a la Sección 13.7 del Reglamento del Senado tendrá discreción para hacer excepciones ocasionales a esta norma pero únicamente con respecto a los (las) Senadores(as) que no sean miembros de la Comisión, (la) Director(a) Ejecutivo(a), los asesores, investigadores o peritos del Senado, de la Comisión y de los (las) Senadores(as) miembros permanentes de la Comisión. En esos casos, el Presidente del Senado y los miembros de la Comisión deberán notificar al Presidente, por escrito, el nombre de la persona designada para realizar el interrogatorio. El Presidente podrá establecer el tiempo máximo que tendrán el (la) Director(a) Ejecutivo(a), los asesores, peritos o investigadores para interrogar a los deponentes salvaguardando lo dispuesto en la Regla 14 del Reglamento del Senado cuando la misma sea de aplicación según establece la propia Regla.



RECIBIDO  
EN LA COMISION DE  
AUG 12 PM 12:20

### **Sección 7. – Citaciones**

El Presidente tendrá facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 35 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión realizar tal requerimiento.

Las órdenes serán firmadas por el Presidente, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento inmediato.

### **Sección 8. - Quórum**

Al comienzo de cada reunión de la Comisión se pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquellos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá de una mayoría de los Miembros Permanentes de la Comisión. Sin embargo, de no tener quórum, la Comisión podrá discutir y considerar la agenda, recibir testimonios orales y/o escritos así como discutir las materias en torno a los asuntos programados. De no haberse constituido el quórum será de aplicación la Sección 9 de este Artículo.

### **Sección 9. – Acuerdos**

La Comisión sólo adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su consideración en una Reunión Ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada de conformidad a las Secciones 13.4 y 13.5 del Reglamento del Senado y a la cual

haya asistido el quórum reglamentario. En caso de existir el quórum requerido, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

No obstante, en aquellos casos en que la Comisión citare y no se lograra el quórum requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum. Los (Las) Senadores(as) emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

### **Sección 10. - Libros de Actas y Expedientes Oficiales**

La Comisión preparará y conservará un libro de actas sobre las reuniones celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

- a) Número de control del acta con tres (3) iniciales de la Comisión y un número según se defina por Orden Administrativa.
- b) El lugar, fecha, y hora de la reunión;
- c) Los miembros presentes y los ausentes;
- d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- e) Los nombres de los deponentes y de las personas e instituciones a quienes representan;
- f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada miembro en caso de que se vote por lista o referéndum.

El expediente oficial de la Comisión sobre las medidas o asuntos bajo su consideración incluirá todos los documentos y tramites que corresponden a éstos. Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones u opiniones escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y copias de las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán públicos.

Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente entregará al (a la) Secretario(a) del Senado el Libro de Acta de la Comisión y sus expedientes oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964,

16:12 PM 12:20  
ID: SECRETARIA  
HACIENDA Y FINANZAS  


según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Sección 11. – Reuniones y Vistas Conjuntas**

La Comisión podrá celebrar, por acuerdo propio o por disposición de su Presidente, o por delegación del Senado reuniones o vistas conjuntas con cualquier otra(s) Comisión(es) del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## **ARTICULO 4. – INFORMES**

### **Sección 1. – Informes de la Comisión**

Una vez, concluida la consideración de un asunto, la Comisión emitirá un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes. La Comisión podrá rendir informes sobre aspectos específicos en cualquier momento como parte del curso de la investigación o evaluación del asunto bajo consideración y podrá radicar o podrá hacer un informe parcial de así entenderlo el Presidente. De igual manera, la Comisión radicará el informe final de dicha investigación o evaluación. Ningún informe de la Comisión se hará público a menos que sea previamente considerado, discutido y aprobado por la Comisión por votación en reunión ordinaria o mediante referéndum, según aplique.

Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de ley, privilegio evidenciario o la Comisión determine que el interés público y/o la seguridad de los testigos exigen mantenerla en privado.

El informe que apruebe la mayoría de la Comisión será el informe oficial de la misma.

### **Sección 2. – Informes de Minorías**

Los miembros de los Partidos de Minorías tendrán derecho a que se consigne su informe, concurrente o disidente en los informes de la Comisión en relación con una medida considerada

y aprobada por la Comisión. Esto se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado.

## **ARTICULO 5. – APLICACIÓN Y VIGENCIA**

### **Sección 1. – Relación con el Reglamento del Senado**

Este Reglamento se ajustará al Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo que resulte de aplicación y que no esté en conflicto con aquel.

### **Sección 2. – Enmiendas a este Reglamento**

Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de los miembros permanentes de la Comisión.

### **Sección 3. – Derogación**

Se deroga cualquier otro reglamento de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico aprobado previamente.

### **Sección 4.-Suspensión del Reglamento**

Este Reglamento podrá ser suspendido por moción del Presidente y aprobado por una mayoría de los miembros presentes de la Comisión. De ser aprobada dicha moción, su alcance quedará limitado a los propósitos planteados por el Presidente. Una moción para la referida suspensión no podrá tener efecto más allá de la reunión para la cual se aprueba.

### **Sección 5. - Separabilidad**

Si alguna disposición de este Reglamento fuere declarada nula, las disposiciones restantes continuarán vigentes sin afectar el resto del Reglamento.

### **Sección 6.- Vigencia**

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación una vez sea radicado en la Secretaria del Senado y sea notificado al Cuerpo en la Sesión siguiente más inmediata a su aprobación.

2013 JUN 11 PM 12:20  
SECRETARÍA DEL SENADO  




En San Juan, Puerto Rico, a 8 de agosto de 2013.

Certifico que este Reglamento fue aprobado por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaría del Senado, hoy \_\_\_ de agosto de 2013.

Certifico Correcto,



José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

SECRETARÍA  
2013 AUG 12 PM 12:21  


